

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—Anuncios.

Jurado mixto del trabajo rural de la provincia de León.—Bases de trabajo.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración municipal
Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Consignada una pequeña cantidad en presupuesto para socorros, especialmente para los transeúntes que van de una a otra provincia, teniendo en cuenta las excesivas peticiones que sin justificar se hace de ellos diariamente, llegando a constituir un verdadero abuso, y considerando que no es obligación para la Diputación el conceder los mencionados socorros, esta Comisión, en sesión de 15 del corriente, acordó suprimirlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
León, 21 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Acordado en sesión de ayer las adjudicaciones de las obras del puente sobre el río Bernesga en Villasimpliz y del camino vecinal de Torrebarrio a la carretera de la plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, ambas hechas a favor de D. Antonio González López, vecino de Matueca, se pone en conocimiento de este señor la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 17 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a concurso la adjudicación de las obras de terminación del puente sobre el arroyo Ahilonjo, en Gavilanes, se hace público por medio de este anuncio, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el proyecto de la obra, modelo de destajo y presupuesto de 2.052,26, pesetas durante cuyo plazo se podrán también presentar proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de 1 peseta.

León, 19 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL
de la provincia de León**

El Jurado mixto del Trabajo rural en sesión plenaria celebrada el día 21 del actual, acordó por unanimidad, prorrogar por un año las Bases de Trabajo establecidas el pasado año de 1933, con las modificaciones que se consignan en las Bases 1.^a y 7.^a y añadición de los salarios mínimos que han de regir en la zona Berciana.

En consecuencia, las Bases de Trabajo quedan redactadas definitivamente de la siguiente forma:

BASES DE TRABAJO

BASE 1.^a

En todos los trabajos agrícolas los patronos, de acuerdo con la Ley de 28 de Abril de 1931, vendrán obligados a emplear preferentemente los obreros vecinos de la provincia, declarada como un solo término municipal por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 1.^o de Octubre del mismo año). Caso de derogación de la Ley de Términos municipales, desaparecerá la preferencia establecida en esta base, ateniéndose a lo que dispusiera la Ley.

BASE 2.^a

Los patronos elegirán libremente los obreros que necesiten de entre

los inscritos en las distintas especialidades de las oficinas de colocación y registros locales. El Presidente del Jurado Mixto, queda, sin embargo, facultado para ante denuncia que considere fundada, imponer al patrono que seleccionare obreros por razón de ideas políticas o tendencias sindicales, el que haya de colocarlos por orden riguroso de inscripción, siendo esta decisión ejecutiva, sin que quepa contra ella recurso alguno ni pueda ser revocada, a menos que el patrono presente pruebas evidentes de no ser cierto el fundamento de la decisión presidencial. El Presidente en vista de tales pruebas, anulará o ratificará aquella resolución, y en este último caso el patrono podrán recurrir en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 ante el Delegado provincial del Trabajo, quien resolverá en definitiva, pero sin que la interposición de tal recurso interrumpa la ejecución de la decisión recurrida.

BASE 3.^a

Los contratos anteriores a estas Bases serán nulos y se respetarán los que se ajusten a ellas; se exceptúan los contratos de mozos de labranza internos y ajustados por año.

BASE 4.^a

Los obreros agrícolas gozarán del descanso dominical, salvo las excepciones consignadas en la Legislación vigente. Queda prohibido el trabajo en los días 14 de Abril y 1.º de Mayo.

BASE 5.^a

La jornada será de ocho horas, salvo lo previsto en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931; pero cuando no existan parados de la especialidad correspondiente, se autorizará el trabajo en horas extraordinarias, siempre que éstas no excedan de cuatro al día.

BASE 6.^a

En aquellos días en que se suspendiere el trabajo sin causa justificada, viene el patrono obligado a abonar el jornal correspondiente.

BASE 7.^a

Los patronos contratarán libremente los obreros en la forma que determina la Ley y Reglamento de colocación obrera. En el caso de que por Decreto se estableciera la obli-

gación de guardar turno, se observará rigurosamente por los patronos.

BASE 8.^a

Queda prohibido el trabajo a destajo a los menores de 16 años y a las mujeres mientras existan obreros parados en la localidad, a menos que sostengan un hogar en que no haya trabajador que gane el jornal medio estipulado en estas Bases.

BASE 9.^a

Cuando el obrero no se halle contratado por tiempo determinado, podrá el patrono dar por terminado el trabajo, avisando con tres días de antelación al obrero. Los contratos realizados para la recolección y sementera, terminarán cuando concluyan estas labores, salvo lo previsto en la Base 7.^a.

BASE 10

Se computa jornada de trabajo diaria la comprendida entre el momento en que el obrero comience el trabajo y aquel en que termine éste. Se considerará que comienza el trabajo, para los obreros que conduzcan animales o máquinas, desde el momento en que se hacen cargo de ellos y termina en el momento en que lo entregan; para toda clase de obreros comienza y termina el trabajo en el tajo, a no ser que éste se halle a más de dos kilómetros de distancia de la casa de labor. En este caso, por cada kilómetro se contarán trece minutos.

BASE 11

Las horas extraordinarias se abonarán: las dos primeras con el veinticinco por ciento y el cuarenta las dos restantes. Las horas que se trabajen en domingo y que hayan de considerarse extraordinarias, bien por exceder de las cuarenta y ocho semanales o porque excedan de las ocho de jornada legal, habiendo tenido el obrero el descanso en otro día de la semana, se pagarán con el cincuenta por ciento de recargo.

BASE 12

Las faenas agrícolas seguirán las siguientes épocas.

Primera.—Que comprende los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Segunda.—Que comprende los meses de Mayo y Junio.

Tercera.—Que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre, entendiéndose que esta época comprenderá toda la recolección, empiece o termine antes o después.

BASE 13

Se entenderá que en los pueblos no mencionados en estas Bases, además de las generales que regirán para toda la provincia, se adaptarán las de la Zona más próxima en lo que respecta a salarios.

BASE 14

El jornal se podrá hacer efectivo en la siguiente forma: Semanalmente podrá entregarse al obrero, previa conformidad de éste, la mitad de su jornal, y al final de la recolección se le entregará la otra mitad de los jornales devengados.

Las herramientas serán aportadas por el patrono o el obrero, según la costumbre establecida.

BASE 15

Los mozos de labranza internos y ajustados por año disfrutarán de los descansos legales.

BASES DE SALARIOS

Páramo

En la primera época del año el jornal del obrero será de 0,56 pesetas hora.

Los mayores de 14 años y menores de 18 percibirán 0,50 pesetas hora.

Volvedores de rama, escarda y siembra de legumbres será de 0,50 pesetas hora.

En los meses de Mayo y Junio el jornal será de 0,60 pesetas hora.

En los meses de Julio, Agosto y Septiembre el jornal será de 6,50 pesetas por día.

Mujeres, 5 pesetas por día.

Menores de 18 años y mayores de 14, 4,50 pesetas día.

Segadores, 7 pesetas por jornada legal.

Segadoras, 6,50 pesetas por jornada legal.

Atropines, 4,50 pesetas por jornada legal.

Segadores con guadaña, 10 pesetas por jornada legal.

Vendimia

Lagareros y carreros, 7 pesetas por día.

Cortadores de uva y cargadores, hombres, 5 pesetas por día.

Cortadoras de uvas y cargadoras, mujeres, 3,85 pesetas por día.

Zona de Castroalbón, Saludes de Castroponce, San Adrián del Valle, Audanzas del Valle, Alija de los Melones, La Nora, Altovar de la Encomienda, etcétera, etc.

Los jornales para el curso del año o cosecha por jornada de ocho horas será:

Para los obreros de 18 a 65 años, en la primera época, 4 pesetas.

Para los obreros de 18 a 65 años, en la segunda ídem, 5 ídem.

Para los obreros de 18 a 65 años, en la tercera ídem, 9 ídem.

Para las mujeres y menores de 18 años y mayores de 14, en las dos primeras épocas ganarán 1,50 pesetas menos, y en la tercera época, 2 pesetas menos del jornal tipo.

Para los vendimiadores o cortadores de uva el jornal será de 5 pesetas. Las mujeres, por esta labor, ganarán 4 pesetas.

Para los carreros y acarreadores el jornal será de 7 pesetas.

Para los lagareros el jornal será de 7 pesetas.

La jornada de todos los obreros dedicados a la construcción de pozos en toda la provincia será de ocho horas, no pudiendo permanecer en el agua más de cuatro horas, y el jornal será de 10 pesetas.

Zona de Sahagún, Valderas, Villamol, Pajares de los Oteros, Valencia de Don Juan, Algadefe, Villamandos, Villaquejida, Villamañán, Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega, etcétera, etc.

En la primera época del año el jornal de todos los obreros será de 0,65 pesetas hora.

En la segunda época del año, el jornal de todos los obreros será de 0,70 pesetas hora.

En la tercera época del año, el jornal de todos los obreros será de 9,00 pesetas por jornada.

Los menores de 18 años y mayores de 14 y mujeres, en todas las épocas, a igual trabajo que los hombres, igual salario.

Los obreros de guadaña percibirán un jornal de 10 pesetas por jornada legal.

En todas las faenas de recolección regirán los mismos salarios.

Vendimias

Los hombres percibirán un jornal de 6 pesetas por jornada legal.

Los carreros y lagareros percibirán un jornal de 9 pesetas.

Los menores de 18 años y mayores de 14, y las mujeres, el jornal será de 4,75 pesetas.

En la zona de Sahagún y Valderas, los lagareros no podrán tirar la tinta ni el mosto.

Zona de Sahagún

Para los lagareros y carreros, el jornal será de ptas.	10,00
Vendimiadores.	7,00
Mujeres y menores.	6,00

Bodega Cooperativa de Sahagún

Los obreros que se empleen en la trituración de la uva, descubre y trasiago, percibirán el jornal de 8 pesetas por jornada legal.

A los podadores, les serán abonados los trabajos a razón de una peseta por hora.

Las fábricas Alcohólicas abonarán un jornal de 6,40 por jornada legal.

Zona de Cea, hasta Almanza, etc.

En la primera época del año, el jornal de los obreros será de 5 pesetas.

En la segunda época del año el jornal de los obreros forestales será de 7 pesetas para todos los obreros.

Para las viudas y huérfanos a igual trabajo que los hombres, igual salario.

Los mayores de 14 años y menores de 18 y las mujeres a igual trabajo que los hombres, igual salario.

En la segunda época del año, el jornal será de 5,60 pesetas para todos los obreros.

Para las viudas, huérfanas menores de 18 años y mayores de 14, las mismas condiciones que en la primera época del año,

En la tercera época del año, el jornal será de 9 pesetas para los carreros, y de 8 pesetas para los pondadores y todos los demás obreros.

La Bañeza

En la primera y segunda época del año, el obrero ganará 6 pesetas.

Los mayores de 14 años y menores de 18, el jornal será de 3,50 pesetas.

Aradores en todas las épocas del año, el jornal será de 7 pesetas.

En la tercera época del año, el jornal del obrero será de 7 pesetas.

Carreros y obreros de era, el jornal será de 8 pesetas.

En todo trabajo de limpia a máquina serán todos los obreros que den a la misma relevándose cada media hora.

Zona de Villafranca del Bierzo, Cabellos, etc., etc.

Las faenas agrícolas seguirán las siguientes épocas: primera, que comprende los meses de Enero, Febrero, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; y segunda, que comprende los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Los jornales que han de regir en la primera época del año serán los de 5,70 pesetas por jornada legal, y los de la segunda época, 5,75 pesetas.

Los menores de 18 años y mayores de 14 y mujeres, percibirán 4,50 pesetas en todas las épocas, exceptuándose la vendimia que regirán los siguientes: Cortadores de uva de ambos sexos 2,60 pesetas por jornada.

Cargadores, 3,65 pesetas.

Lagareros, 5,65 ídem.

Base adicional

Cuando existan obreros parados y se utilicen máquinas para las faenas de siega, en la época de la recolección, los patronos que posean más de diez hectáreas de terreno, estarán obligados a dejar el 30 por 100 de la siega, para que este trabajo sea realizado a brazo.

León, 22 de Mayo de 1934.—El Secretario, Fernando de Paz.—Visto bueno: El Presidente, Aureliano González Villarreal.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza

Don José María Fernández y Díaz Faes, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las impuestas al penado Raimundo Novo Viejo en el sumario número 112 de 1932, seguido contra el mismo por robo, se acordó sacar a pública y primera subasta los bienes que al mismo le fueron embargados y que son los siguientes:

1.º Una casa en el pueblo de Audanzas del Valle, a la calle de la Pedragosa, compuesta de habitaciones, cocina, cuadra y portalón, y lin-

da: derecha, entrando, Indalecio García y José Domínguez; izquierda, Venancio García, y espalda, bacillar de Pedro Fierro; tasada en tres mil pesetas.

2.º Un huerto en el mismo término, con un trozo de bacillar, a Moradín, que mide todo ello unos tres celemines, o siete áreas y cuatro centiáreas, y linda: al Este, majuelo de Nicasio Huerga; Sur, otro de Cesáreo Rancho; Oeste, Joaquín Fierro, y Norte, con el campo de Concejo; tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro huerto, en el mismo término y sitio, de un celemin, o dos áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: al Este, con otro de Cipriano Prada; Sur, con el mismo campo de Concejo; Oeste, de Perfecto Escudero, y Norte, Medardo Alvarez; tasado en cincuenta pesetas.

4.º Una tierra, al Teso de la Liebre, de cabida de hemina y media, o catorce áreas y siete centiáreas, trigal, que linda: al Este, con otra de Clodoaldo Zotes; Sur, otra de Manuel Vivas; Oeste, con su partija que lleva Casiano García, y Norte, con el camino que va a Cimanes; tasada en noventa pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en La Bañeza, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Fernández.—El Secretario, Ramón García.

*Juzgado de primera instancia
de La Vecilla*

Don Gregorio Díaz-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en autos de juicio

ejecutivo y en trámite de apremio, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Jesús Onaindi Fano y Teodoro Rodríguez Nicolás, contra la Sociedad Anónima «Minas de Cármenes» filial del «Crédito Industrial Gijónés», en reclamación de cuatro mil pesetas de principal y dos mil más para costas, se sacan a pública subasta en quiebra del rematante D. Justino Martínez Morán y por los tipos de la primera subasta y por término de veinte días, los siguientes bienes como de la propiedad de la Sociedad deudora.

1.º Sobre unas quinientas toneladas de mineral de cobre en bruto depositado en el exterior de la mina «Providencia» tasadas en 350 pesetas.

2.º Dos toneladas de mineral de cobalto, en sacos, tasados en 25 pesetas.

3.º Un laboratorio completo, con sus reactivos, frascos, estufas, balanza; etc., tasado en 50 pesetas.

4.º Una máquina de extracción, completa, con cables y demás accesorios, tasada en 650 pesetas.

5.º Cincuenta y seis metros de tubería de agua, instalada en el pozo, tasados en 6 pesetas.

6.º Ciento veinte metros de tubería de agua, desde el depósito a la boca-mina, tasada en 20 pesetas.

7.º Un depósito de agua, para suministro a calderas y lavadero, tasado en cinco pesetas.

8.º Tres cubos para desagüe, tasados en 10 pesetas.

9.º Dieciocho tramos de escalera para el pozo, tasada en 15 pesetas.

10. Diecisiete calderas metálicas, de cuatro metros de longitud, tasadas en 30 pesetas.

11. Una bomba de vapor, tasada en 15 pesetas.

12. Tres cojinetes para eje, de noventa milímetros, tasados en 10 pesetas.

13. Dos cojinetes para eje, de sesenta milímetros, tasados en 10 pesetas.

14. Doscientos metros de cable de acero, tasado en 75 pesetas.

15. Una camilla, tasada en 5 pesetas.

16. Un herramental completo de fragua, tasado en 25 pesetas.

17. Ocho cribas, de dos metros por uno, de diversos tipos, tasados en 8 pesetas.

18. Veinte kilos de pintura ya preparada, tasados en 10 pesetas.

19. Cien kilos desencustante Williams, tasados en 25 pesetas.

20. Veinte panes de asfalto, tasados en 4 pesetas.

21. Cinco bidones de doscientos litros, tasado en 50 pesetas.

22. Diez envases de cinco litros, tasado en 10 pesetas.

23. Ocho de doscientos cincuenta, tasados en 50 pesetas.

24. Una mesa para dibujo, tasada en 6 pesetas.

25. Cuatro ventanas y una puerta, tasadas en 25 pesetas.

26. Un edificio denominado «Casa del Vigilante», de mampostería, planta baja, cubierta de teja, que mide quince metros veinte centímetros de frente, por ocho metros de fondo, que linda: por Norte, Sur y Oeste, terreno del pueblo de Villanueva del Portedo y por el Este, con edificio destinado a almacén, oficina y pagos; tasada en 275 pesetas.

27. Otro edificio, llamado lavadero, construido de mampostería, cubierto de cartón fieltro, que mide veinticuatro metros cincuenta centímetros de frente y catorce metros treinta centímetros de fondo, destinado a la trituración y lavado de minerales, con toda la maquinaria instalada en su interior; linda: por el Norte, con vía minera de la mina «Providencia»; Sur y Oeste, con terrenos del citado pueblo de Villanueva y por el Este, con edificio denominado «Pasillo de los Hornos»; tasado en 325 pesetas.

28. Otro edificio, denominado «Polvorín Nuevo», de mampostería, planta baja, cubierto de teja, de tres metros de fondo, por tres de frente; linda: por todos sus rumbos con terreno del pueblo de Villanueva de Pontedo; tasada en 25 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Junio y hora de las once; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento, cuando menos, del justiprecio y exhibir la cédula personal; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que los bienes muebles se encuentran depositadas en poder de D. Teodoro Rodríguez Nicolás, vecino de Matallana.



La Vecilla a dieciocho de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Díaz-Canseco.—El Secretario, Ramón García.

N.º 436.—69,65 pts.

la Diputación provincial